

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.394.171 y tarjeta profesional No. 241.583 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 23 de abril de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Francisco Humberto Arismendy Arismendy y otra.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00494 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por **HUMBERTO CORRALES RESTREPO** por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **FRANCISCO HUMBERTO ARISMENDY ARISMENDY y GLADYS LORENA TOBÓN BURITICÁ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Anexará un nuevo poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo dispone el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
- 2).** Del contrato de arrendamiento allegado se puede colegir que como arrendador actuó el señor HUMBERTO CORRALES como persona natural, sin que se desprenda que haya intervenido como propietario del establecimiento de comercio Arrendamientos Nutibara. En razón de lo anterior, deberá adecuar el encabezado de la demanda.

3). En la cláusula segunda del contrato que sirve como base de recaudo ejecutivo se estableció que la duración del contrato de arrendamiento sería de seis meses contados a partir del día 4 de noviembre de 2011. De lo anterior se infiere que las mensualidades corrían del día 4 de noviembre de 2011 al 3 de diciembre de ese mismo año y así sucesivamente.

En razón de lo anterior deberá precisar porqué se pretende el pago del canon del periodo comprendido entre el 1 al 22 de octubre de 2020, si es claro que la vigencia de esa mensualidad empezaba el día 4 de octubre. Dependiendo del cumplimiento de este requisito, deberá adecuar hechos y pretensiones de la demanda.

4). Adicionalmente, en la cláusula cuarta del contrato se estipuló que el canon de arrendamiento sería pagado de forma anticipada dentro de los 3 primeros días de cada periodo, lo que significa que, si la vigencia del contrato inició un día 4, el pago debía efectuarse a más tardar los días 6 de cada mensualidad. Así las cosas, deberá precisar porqué se pretende el reconocimiento de intereses moratorios desde el día 4 de octubre de 2020 si para ese periodo los arrendatarios tenían hasta el día 6 para pagar el canon respectivo.

5). Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

6). Complementará el acápite de notificaciones indicando a que municipalidad pertenece la dirección donde el demandado **FRANCISCO HUMBERTO ARISMENDY ARISMENDY** ha de ser notificado.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6393316909423373f568f0055626685bd10231f57e208acdd460e187c5937a**

Documento generado en 26/04/2021 07:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>